

**Sentencia del Juzgado de lo Social nº 25 de Madrid, 14 de junio de 2007, nº 200/2007, autos 292/2007.**

**RECONOCIMIENTO A UNA TRABAJADORA AFECTADA POR HEPATITIS C Y LESIÓN CARDIACA DE INVALIDEZ PERMANENTE EN GRADO DE INCAPACIDAD ABSOLUTA PARA TODA PROFESIÓN Y EL DERECHO A PERCIBIR UNA PENSIÓN VITALICIA.**

**“SEGUNDO.-** En atención a dicha doctrina jurisprudencial y a los hechos declarados probados queda acreditado que la actora sufre una importante merma de sus facultades, siendo, por un lado la causante de las mismas, la hepatitis C, que ha alterado su sistema inmunológico, provocando una Crioglobulinemia, que le afectan a sus órganos, como los riñones, en la forma que constan en los hechos probados. Asimismo, sufre síncope, que sufre desde hace años, que era derivado de sus lesiones cardíacas, que han llevado a la colocación de un marcapasos. Sufre además fibromialgia, con 18 puntos, diagnosticada con los síntomas que ya tenía al tiempo del Dictamen propuesta del EVI, que le impide la bipedestación prolongada, deambulación prolongada y realizar esfuerzos. Que la, crioglobulinemia además es incompatible con el trabajo al aire en temperaturas frías.

Asimismo tiene falta de fuerza y destreza en las manos, por la falta de oxigenación derivada de crioglobulinemia. Asimismo, en cuanto a sus padecimientos psiquiátricos, con las secuelas que constan en los hechos probados, que le incapacitan para asumir responsabilidades, dado el enlentecimiento, falta de concentración y dificultad para relacionarse con los demás. A lo que se une el pesimismo, su ansiedad y angustia. Conjunto y globalidad de las lesiones y enfermedades, que no solo le incapacitarían para los trabajos de vendedores de prensa, en la que tiene que realizar su actividad en un quiosco al aire libre, sino también todos los trabajos, incluso los de tipo sedentario, en los que seguiría sufriendo dolores, y sus faltas de cualidades psiquiátricas, que le impiden asumir las obligaciones de naturaleza laboral y sus compromisos. Razón por la que difícilmente es imaginable, con tan escasa rentabilidad laboral y con un nivel tan bajo de eficacia, que empresario, que aunque fuera al menos exigente, fuera capaz de contratarla, asumiendo la falta de contraprestación de servicios. Razones que llevan a la estimación de la demanda, en su pretensión principal.

**TERCERO.-** El artículo 139m número de la Ley General de la Seguridad Social, establece que la prestación económica por incapacidad permanente absoluta consistirá en una pensión vitalicia. Puesto que este artículo aún no ha sido desarrollado reglamentariamente, continúa vigente en la actualidad el artículo 17 de la Orden Ministerial de 15 de abril de 1969, según la cual la pensión vitalicia a quien tiene derecho los trabajadores inválidos absolutos consistirá en una cantidad equivalente al 100 por cien del salario real, con efectos desde la fecha del informe de la UVMI.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

Que debe estimar y estimo la demanda formulada por Doña..... declarando al actor en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para toda su profesión u oficio y el derecho a percibir una pensión vitalicia, equivalente al 100% de su base reguladora de 672,85 euros, mensualmente y las revalorizaciones y mejoras a las que tenga legalmente derecho, a partir de su fecha de efectos de 20 de noviembre de 2006. Condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a estar y pasar por ésta declaración y a su abono.”